

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2152-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 18/05/2016	Hora: 13:39:26.1... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-4327 del 10 de septiembre del 2015, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con Nit. 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586, 020-84587, donde se desarrollara el proyecto denominado **LOS GUAYABOS**, localizado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, para la construcción de dos puentes sobre la quebrada El Hato, de acuerdo con la siguiente información:

- Longitud: 8.0 m
- Luz (Ancho): 6.0 m
- Base Canal trapezoidal: 1.5 m
- Ancho superior canal trapezoidal: 5.5 m
- Profundidad del canal hasta la viga del puente: 2.0 m
- Altura de la lámina de agua: 1.51 m
- Coordenadas Cruce N° 1: X: 850.353 Y: 1.167.112
- Coordenadas Cruce N° 2: X: 850.339 Y: 1.167.072

Que a través de Oficio Radicado N° 131-1408 del 15 de marzo del 2016, la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal suplente, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, solicitó ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** contenida en la Resolución N° 112-4327 del 10 de septiembre del 2015, para la implementación de las siguientes obras: **entubamiento de fuente (afluente Quebrada El Hato), para paso de vía vehicular y canal trapezoidal sobre la fuente El Hato**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586, 020-84587 y 020-14794, ubicados en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro

Que mediante Auto N° 112-0332 del 28 de marzo de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **SOCIEDAD OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, por medio de Oficio N° 131-1408 del 15 de marzo de 2016.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 31 de marzo de 2016, con el fin de evaluar la presentada, se elaboró el Informe Técnico N° 112-0876 del 25 de abril de 2016, dentro del cual se pudo llegar a las siguientes:

(...)

24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo de la quebrada El Hato para el período de retorno (T_r) de los 100 Años, es de 29.9 m³/s.
- El caudal máximo del Afluente de la Q. El Hato para el período de retorno (T_r) de los 100 Años, es de 4.37 m³/s.
- Se solicita autorización para adicionar al permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución 112-4327 del 10 de septiembre de 2015, la obra para el cruce vehicular sobre fuente Afluente de la quebrada El Hato y la adecuación de la sección del canal con talud 1.5H:1V en predios de propiedad del proyecto: sin intervenir el lecho y el alineamiento natural de la quebrada, se construirá una transición entre el canal natural y la sección propuesta, se instalarán tres (3) disipadores de energía (entrada, intermedio y salida) con el fin de conservar la pendiente y condiciones hidráulicas de la fuente; las riberas intervenidas se protegerán con enrocado mayor a 0.30 m y material vegetal, con las siguientes especificaciones:

CRUCE VEHICULAR

* Caudal período de retorno 100 años:	4.37 m ³ /s
* Longitud:	15.0 m
* Diámetro Tubería :	36 pulg
* Pendiente:	4.0%
* Capacidad Tubería:	4.41 m ³ /s
* Coordenadas Cruce No.3:	X: 850.322 Y: 1.167.062

Afluente Q. El Hato

SECCION ÓPTIMA CANAL

* Simulación de niveles	HEC-RAS 4.1
* Longitud de análisis	320 m.
* Extensión hacia la llanura	100m.
* Rugosidad Canal (n)	0.027
* Base del canal trapezoidal	1.0 m
* Ancho superior del canal	7.0 m
* Talud del canal	1.5H:1V
* Profundidad promedio cauce	2.0 m
* Profundidad promedio lámina de agua	1.60 m
* Longitud transición canal natural y trapezoidal	9.00 m
* Tres disipadores de energía de 4.0 m de longitud, ancho 1.0 m y profundidad 1.0 m	

Q. El Hato

Es factible modificación Autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 112-4327 del 10 de septiembre de 2015 y a la sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S., con Nit. 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, actuando en calidad de Autorizado en beneficio de los predios con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586, 020-84587 y 020-14794, donde se desarrollará el proyecto Parcelación "Los Guayabos" a desarrollar en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro, **adicionando** al permiso la construcción de paso vehicular de Ø 36" sobre Afluente de la Quebrada El Hato y la Optimización del Canal con una sección trapezoidal para controlar procesos erosivos en las riberas de la misma. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibidem*, indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 -287 43 29

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 Ibídem (antes Artículo 84 del Decreto 1541 de 1978) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0876 del 25 de abril de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a **LA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a nombre de la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE autorizada mediante Resolución N° 112-4327 del 10 de septiembre de 2015, a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con Nit. 900.083.537-3, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-21561, 020-28036, 020-21557, 020-41587, 020-21559, 020-84585, 020-84586, 020-84587, donde se desarrollara el **Proyecto "Los Guayabos"** en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, **para la construcción de paso vehicular de Ø 36" sobre Afluente de la Quebrada El Hato y Optimización de sección en Canal trapezoidal para controlar procesos erosivos en las riberas de la misma**, de acuerdo a la siguiente características técnicas:

CRUCE VEHICULAR

* Caudal período de retorno 100 años:	4.37 m ³ /s
* Longitud:	15.0 m
* Diámetro Tubería :	36 pulg
* Pendiente:	4.0%
* Capacidad Tubería:	4.41 m ³ /s
* Coordenadas Cruce No.3:	X: 850.322 Y: 1.167.062

Afluente Q. El Hato

SECCION ÓPTIMA CANAL

* Simulación de niveles	HEC-RAS 4.1
* Longitud de análisis	320 m.
* Extensión hacia la llanura	100m.
* Rugosidad Canal (n)	0.027
* Base del canal trapezoidal	1.0 m
* Ancho superior del canal	7.0 m
* Talud del canal	1.5H:1V
* Profundidad promedio cauce	2.0 m
* Profundidad promedio lámina de agua	1.60 m
* Longitud transición canal natural y trapezoidal	9.00 m
* Tres disipadores de energía de 4.0 m de longitud, ancho 1.0 m y profundidad 1.0 m	
* Con el canal construido la lámina de agua reducirá su altura hasta 0.71m.	

Quebrada El Hato

PARÁGRAFO 1: Esta obra se autoriza considerando que la implementación de la obra de cruce y la optimización del canal, cumplen con la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el **Expediente N° 05615.05.22212** de Cornare.

PARÁGRAFO 2: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 112-4327 del 10 de septiembre de 2015, quedarán en iguales condiciones y vigencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con Nit. 900.083.537-3, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, para que en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un Plan de Manejo para la intervención autorizada, de modo que la construcción del canal no genere afectaciones a la fuente como aporte de sedimentos y contaminación.
2. Realizar intervención en predios de propiedad del proyecto, sin tocar el lecho y manteniendo el alineamiento natural de la quebrada.
3. Construir la transición de 9.0 m de longitud entre el canal natural y la sección propuesta tanto en la entrada como en la salida.
4. Antes de iniciar la construcción del canal, instalar los tres disipadores de energía con el fin de conservar la pendiente y condiciones hidráulicas de la fuente.

5. Proteger las riberas intervenidas con enrocado mayor a 0.30 m y material vegetal (vetiver o similar) para evitar la erosión
6. Comunicar a la Corporación una vez se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que deberán acatar las siguientes recomendaciones:

- Se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la Modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Modificación que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección I de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento al proyecto en mención.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2. 2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 13 de Mayo de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Trámite Ambiental - Asunto: Ocupación de Cauce.

Expediente N° 05615.05.22212

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente